

ESTATUTOS CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS OSORNO COLLEGE

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTICULO UNO: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se registrá por la Ley N° 19.418 y por las disposiciones del presente Estatuto, denominada “**Centro General de Padres y Apoderados Osorno College**”.

ARTICULO DOS: El Centro General de Padres y Apoderados del Osorno College es un organismo apolítico, de orientación laica, sin fines de lucro y con finalidad de servicio, que agrupa a todas las familias de los alumnos del Colegio y que promueve que cada uno de sus integrantes asuma efectivamente su responsabilidad como padre o apoderado y colabore con la actividad formadora y educativa del Establecimiento.

ARTICULO TRES: El Centro General de Padres y Apoderados, organismo que representa a los Padres y Apoderados, ante las autoridades del Establecimiento tendrá por objeto:

A) Colaborar activamente en la función educativa del Colegio para lograr el desarrollo integral de los alumnos, reconociendo a los padres como primeros educadores.

B) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, y en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

C) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

D) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.

E) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro General de Padres y Apoderados; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.

F) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

G) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos y docentes del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del colegio como para plantear las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

H) Conocer el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo conocerá el balance del año anterior y formulará las observaciones que estime pertinentes.

I) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes señalen

J) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

ARTICULO CUATRO: Para todos los efectos legales el domicilio del Centro General de Padres y Apoderados del Osorno College será Avenida Zenteno N° 2617 de la ciudad de Osorno.

ARTICULO CINCO: La duración será indefinida y el número de sus socios limitado.

TITULO SEGUNDO

De los socios y de sus derechos y obligaciones

ARTICULO SEIS: Serán socios del Centro General de Padres y Apoderados todos los padres, madres, apoderados, tutores o curadores que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos regulares del establecimiento, sin perjuicio de su derecho de designar por escrito a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTICULO SIETE : Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.

b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros.

c) Presentar a través de la directiva de curso, cualquier Proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General.

d) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.

ARTÍCULO OCHO: Son obligaciones de los socios:

a) Cumplir los estatutos, reglamentos o instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales.

b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.

c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados.

d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos.

ARTICULO NUEVE: En el evento de no cumplir con sus obligaciones, los socios pueden ser sancionados con las siguientes medidas:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita.
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos.
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquel.

El acuerdo deberá ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá además dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTÍCULO DIEZ: La calidad de socio se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión.
- d) Por haberse constituido en mora de pagar la cuota social anual.

TITULO TERCERO

De las Asambleas

ARTICULO ONCE: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

En las Asambleas Generales Ordinarias, según corresponda, deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria Anual de las actividades de la institución, el balance correspondiente y el presupuesto anual de entradas y gastos, los que se presentarán en la Asamblea del mes de Mayo.
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, la que se presentará en la Asamblea del mes de Mayo.
- c) Cuota social que deben pagar los asociados, la que se definirá en la Asamblea del mes de Noviembre.
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuesto de la Organización, los que se definirán en la Asamblea del mes de Noviembre.
- e) Presentar propuestas para la formación del Plan de Desarrollo Educativo, las que podrán ser formuladas en cualquiera de las Asambleas Ordinarias.
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- g) Cumplir con todo aquello que conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTICULO DOCE: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución por el Presidente del Directorio, o a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratar, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTÍCULO TRECE : Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La disolución de la Organización.

c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que corresponden de acuerdo a la ley y los estatutos.

d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras b, y d deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

ARTICULO CATORCE: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

ARTICULO QUINCE: Las Asambleas Generales, se entenderán legalmente constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los Presidentes y Delegados ante el Centro General de Padres y Apoderados de cada curso. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

ARTÍCULO DIECISEIS: Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigieran un quórum especial.

ARTÍCULO DIECISIETE: Cada Presidente y Delegado ante el Centro General de Padres y Apoderados tendrá derecho a un voto cada uno.

ARTICULO DIECIOCHO: Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o de quienes los estén representando y la de dos asistentes designados para el efecto por la asamblea.

ARTICULO DIECINUEVE: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

TITULO CUARTO

Del Directorio

ARTICULO VEINTE: La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual estará constituido por un Presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, cuatro directores titulares y dos suplentes los que permanecerán en su cargo por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos. Los directores asumirán la coordinación de las áreas de participación definidas en el reglamento de cargos directivos vigentes. El Vicepresidente y el Prosecretario deberán asumir la dirección de una de las áreas de participación.

Los directores suplentes asumirán sus funciones en plenitud en caso que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo veinticinco. Mientras no suplan podrán asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz.

El Director del establecimiento educacional o la persona por él designada podrá asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio.

ARTICULO VEINTIUNO: El Directorio deberá ser elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de Noviembre mediante votación secreta, en la cual cada Presidente y Delegado de curso ante el Centro General de Padres y Apoderados asistentes a esta asamblea sufragará por tres personas distintas.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan la mayor cantidad de votos. Los cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

ARTICULO VEINTIDOS : Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Ser Chileno o Extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- c) Ser socio con una antigüedad de a lo menos un año.
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto.
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO VEINTITRES : El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

ARTICULO VEINTICUATRO : Las sesiones del Directorio serán las Ordinarias, que deben celebrarse una vez al mes; y las Extraordinarias, que serán las convocadas por el Presidente a la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deberán hacerse por el medio de comunicación escrito más expedito.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados. Si se produce empate, dirime el Presidente.

ARTICULO VEINTICINCO : En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que designe el Directorio, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTÍCULO VEINISEIS: Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos.
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro.
- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos.
- e) Redactar y someter a la Asamblea General los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la organización.
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes.
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de Mayo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- i) Designar comisiones especiales y supervisarlas.
- j) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General; pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión.
- k) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO VEINTISIETE : Como administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliario; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner términos a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corriente; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; tratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTICULO VEINTIOCHO : Corresponde al Presidente o quien lo subroge, llevar a cabo cualquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

ARTICULO VEINTINUEVE: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

. Si algún Director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia, en el acta, de su observación o reparo.

TITULO QUINTO

Del presidente y del Vicepresidente

ARTÍCULO TREINTA: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá asimismo las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones de Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio.
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización.
- e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos.
- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la Ley.

ARTICULO TREINTA Y UNO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente,

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo periodo.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo periodo.

TITULO SEXTO

Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero

ARTICULO TREINTA Y DOS : Corresponderá al Secretario General:

- a.) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir.
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización.
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero tramite.
- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma.
- f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio.
- g) Despachar las citaciones a los Presidentes y Delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos.
- h) De acuerdo con el Presidente, redactar la tabla del Directorio y de las asambleas generales.
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización.
- j) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Corresponderá al Prosecretario;

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización.
- b) Llevar el Registro de Presidentes y Delegados de curso ante el Centro General de Padres y Apoderados.
- c) Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO; Corresponderá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la organización.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) Mantener depositados en la cuenta corriente de la Institución bancaria que señale el Directorio los fondos de la Organización.
- d) Efectuar conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de todos los recursos de la entidad.

f) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control.

g) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución.

h) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Corresponderá a los Directores:

a) Integrar las comisiones de trabajo acordadas por el Directorio.

b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.

c) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TITULO SEPTIMO

Del Patrimonio Social

ARTICULO TREINTA Y SEIS : El patrimonio de la Organización estará formado por:

a) Cuotas de incorporación cuando corresponda.

b) Cuotas Ordinarias.

c) Cuotas extraordinarias cuando corresponda.

d) Bienes que la institución adquiera a cualquier título.

e) Producto de los bienes y actividades sociales.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de 1 Unidad de Fomento y un máximo de 2 Unidades de Fomento.

Tanto la cuota de incorporación como la cuota ordinaria anual serán determinadas para el periodo correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades de la entidad.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO : Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquel para el cual fueron solicitados a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TITULO OCTAVO

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO TREINTA Y NUEVE : La Comisión Revisora de Cuentas, deberá estar integrada a los menos, por tres Presidentes o Delegados , que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en que se elija el Directorio, conforme al procedimiento del artículo 21 del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente estatuto.

Si afectaran a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el artículo 25 de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo periodo. Si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designe a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTICULO CUARENTA: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. En caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad, y en su defecto, se resolverá por el azar.

ARTICULO CUARENTA Y UNO : LOS miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuándo se le soliciten.
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus obligaciones. En el evento de atraso de pago, solicitar al Tesorero que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago.

d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte.

e) Comprobar la exactitud del inventario.

f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TITULO NOVENO

De la Reforma de los Estatutos y de la disolución de Centro de Padres

ARTICULO CUARENTA Y TRES : La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: La Disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por el Directorio.

Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los Presidentes y Delegados con derecho a voto.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la Cancelación de la Personalidad Jurídica, sus bienes pasarán a la Corporación Educacional Osorno College.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Como Directorio Provisorio del Centro se propone el siguiente: _____ (señalar los nombres y apellidos, cédula de identidad, Rut, y domicilio de los que se designen).

Este Directorio permanecerá en sus funciones hasta la Asamblea General Extraordinaria de socios que debe celebrarse dentro del plazo señalado en el artículo 8° de la Ley N°18.418.

ARTICULO SEGUNDO : Se faculta a don _____
Cédula Nacional de Identidad N° _____ domiciliado en _____, para que solicite del a la Ilustre Municipalidad de _____, la aprobación del presente estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica, pudiendo firmar todos los documentos y solicitudes que para ello se requiere.

Además, en conjunto con el Directorio Provisorio, podrá subsanar las observaciones presentadas por el Municipio.